

AUTO No. 01301

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER25653 del 12 de mayo de 2010**, la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través del apoderado DAVID ALEXANDER BOBADILLA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.886, poder otorgado por la representante legal MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.476.250; presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la **Calle 67 A No. 121–29**, localidad de Engativá, en esta Ciudad, debido a que interfieren en el Proyecto de Construcción Jardín Infantil Lilia Mirque.

Que en atención al mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita el día 24 de junio de 2010 y emite el **Concepto Técnico No. 2010GTS1937 del 24 de junio de 2010**, el cual considera técnicamente viable el tratamiento silvicultural de Tala a los siguientes individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Ciprés y un (1) Eucalipto Común; que así mismo, el beneficiario requiere tramitar el debido salvoconducto de movilización para Eucalyptus globulus en volumen de 2.38919.

Que igualmente el Concepto Técnico en mención, consideró que el beneficiario debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**

Página 1 de 6

AUTO No. 01301

SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$472.770), equivalentes a un total de **3.4 IVP(s)** y **.92 SMMLV** (al año 2010) y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Resolución 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Auto No. 6256 del 24 de noviembre de 2010** inicia el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces; notificado personalmente al señor RICARDO RUBIO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.329.489, en su condición de apoderado (folios 28-30) el día 14 de diciembre de 2010 y cobrando ejecutoria el día 15 de diciembre del mismo año.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No. 7247 del 24 de noviembre de 2010** autorizó a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de tala a Un (1) Ciprés y un (1) Eucalipto Común, ubicados en espacio privado de la **Calle 67 A No. 121-29**, Localidad de Engativá del Distrito Capital; y que el beneficiario deberá tramitar el salvoconducto de movilización para Eucalyptus globulus en volumen de 2.38919.

Que la Resolución ibídem ordena que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$472.770)**, equivalentes a un total de **3.4 IVP(s)** y **.92 SMMLV** (al año 2010); acto administrativo notificado personalmente al señor RICARDO RUBIO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.329.489, en su condición de apoderado (folios 34-52) el día 14 de diciembre de 2010 y cobró ejecutoria el día 22 de diciembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 25 de julio de 2013 a la Calle 67 A No. 121-29 (dirección antigua), Calle 69 No. 121-29 (nueva dirección) y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7060 del 23 de septiembre de 2013**, verificando que se llevó a cabo la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 7247 del 24/11/2010; pero no se entregó el Salvoconducto requerido por movilización.

AUTO No. 01301

Que continuando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-1706** encontró que a folio 23 reposa original del recibo de pago No. 742541/329624 del 12 de mayo de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto evaluación y seguimiento; y a folio 68 obra documento de la Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, detalles Diarios de Ingresos del 14 de abril de 2011 donde se registra pago por concepto de Compensación mediante recibo de pago No. 362693 por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$472.770)**; no obstante no se evidencia el salvoconducto de movilización ordenado.

Que corolario a lo anterior, mediante comunicación con radicado **No. 2015EE165753 del 02 de septiembre de 2015** se requirió a la beneficiaria con el fin de que allegara el salvoconducto de movilización, a lo que la beneficiaria respondió mediante radicado **No. 2015ER196512 del 09 de octubre de 2015** que: *“(...) no se realizó movilización de la madera que salió por tala del árbol, del predio ubicado en la Calle 67 # 121-29 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, dado que esta madera fue utilizada durante la intervención de la obra, del Jardín Infantil Saucos. Por lo anterior no se adjunta el salvoconducto de la movilización de la madera.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los*

AUTO No. 01301

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 01301

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2010-1706**.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-1706**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-1706**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-1706** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, en la **Carrera 7 No. 32-16 Pisos 6 al 12 de la ciudad de Bogotá D.C.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

AUTO No. 01301

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-1705

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------